

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CEMPAZ S.A.
CAPITAL:\$800,00.



En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los once días del mes de julio del dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen: Los Señores **CARLOS ENRIQUE MEDINA USEY** quien declara ser de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y el señor **OMAR EDUARDO MEDINA USEY**, quien declara ser de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, cuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase extender y autorizar en el registro de escrituras publicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de la Compañía denominada **CEMPAZ S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran al contrato de la Compañía y suscriben esta escritura en calidad de socios fundadores, las siguientes personas

A) CARLOS ENRIQUE MEDINA USEY, profesor, casado, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil; y, **B) OMAR EDUARDO MEDINA USEY,** soltero, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil; quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias, para fundar una Compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación social de: **CEMPAZ S.A.,** y que se regirá por el presente estatuto, la ley de compañías, el código de comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañía.

ESTATUTO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: La denominación de la Compañía que se constituye es: **CEMPAZ S.A. ARTICULO SEGUNDO.**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana y su domicilio Guayaquil, pero por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.-**

El objeto social de la Compañía es Dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y sus cosechas hasta su comercialización, tanto dentro del

país como en el extranjero; a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y su comercialización tanto nacional e internacional; a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; a la captura, extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de los ríos, lagos y estanques; a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a la construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, su transformación y comercialización; a la fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas; a la fabricación de bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para consumo humano y animal, productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes, productos veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y similares, empastes, juguetes y artículos para el hogar; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua para uso doméstico industrial o automotriz; ensamble y fabricación de filtros, instalación de sistemas y equipos de filtración y purificación de aguas, y comercialización de ellos, sus piezas, accesorios, partes y repuestos; a la industrias de la

panificación y la comercialización de productos; a la industria del calzado de toda clase y materiales, derivados del cuero, a la industria del hilado, textil y ropa confeccionada; a la industrialización de elaborados, líquidos, artículos y partes para uso automotriz; carrocería , fulgones, trailers; a la industrialización del papel y cartón y todas sus formas; a la impresión, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas literarias, artísticas y de cultura general; a las actividades propias de la minería en su mas amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajo de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También

tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación o importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y usos de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y ala de bienes utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, de gafitería y sanitarias, maquina, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y muebles metálicos o de madera.- también a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fabricas industriales y talleres; al diseño instalación y mantenimiento de toda clase de obras de ingenierías civil, eléctricas electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmecánica y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, publicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, en general, y obras portuarias. Igualmente, tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el



Dr. H. Aycant Viquez
H. Aycant Viquez
GOBIERNO DE GUATEMALA

consumo humano o animal o insumos y abonos para plantas y vegetales de toda especie; a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos, equipos, instrumentos y demás bienes para uso medico, quirúrgico dental y de laboratorios, medicina, cosméticos, productos químicos, equipos, muebles y útiles de oficina y del hogar, bienes que se expenden en ferreterías electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas y maquinaria y sus accesorios, partes, piezas y repuestos; medicamentos y productos farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorio, materiales de curación, aparatos ortopédicos, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalarios en general; así como de equipos y sistemas de filtración de agua para domicilio e industrias, sus piezas, partes, repuestos y accesorios, filtro de toda clase y uso, bombas y motores eléctricos y productos químicos permitidos por la ley y sus reglamentos; equipos especiales contra incendio, suministros para bombeos; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios, industrias y vehículos; de toda clase de equipos náuticos e implementos y equipos para la pesca individual

artesanal e industrial y a la construcción de barcos; a la comercialización y transformación de maderas y balsas, ya como materia prima o manufacturada y estructurada; a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de teléfono, cable, redes y centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y similares; instrumentos de música artículos y utensilios de cocina,, tractores, motocicletas, planchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos de plásticos, caucho, o fibra de vidrio para uso domestico, industrial y comercial; equipo de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero y otros metales, productos alimenticios de toda especie para consumo humano o animal, en estado natural, semiprocesados y procesados, en cualquier tipo de embalaje o envasados; equipos artículos y bienes para la actividad metalmecánica y textil; de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicación, computación y electrónicos de todo genero, de toda clase de papeles, ropas y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos y prendas de joyerías y mas conexos en dicha rama; bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, pieles,



Dr. Pedro Pablo
KARLOV
SANTON GUZMAN

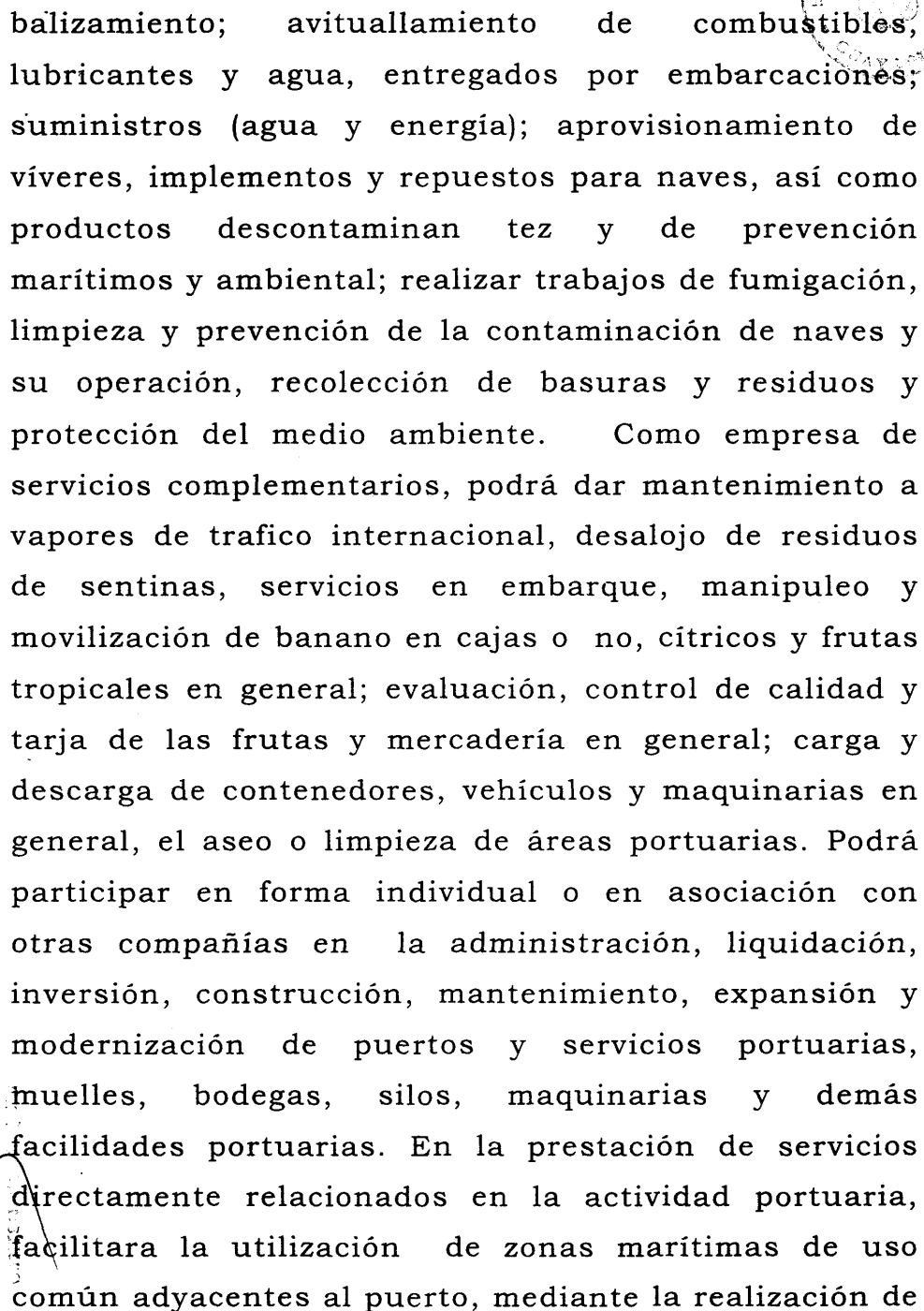
productos de confitería, de vidrio y cristal; bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles y aparatos topográficos; perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, y en general, toda clase de embarcaciones para la navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas; máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura y sus repuestos y partes; instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería y bisutería. Igualmente, tendrá por objeto la instalación, explotación y administración de supermercados, el servicio de pompas fúnebres y similares, a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expanden en las mismas, de centros de estética corporal, gimnasios, clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y lavanderías; la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, bunker, combustible en general, gas y mas derivados del petróleo, así como la comercialización, venta distribución y transportación de todo combustible y dichos derivados del petróleo por cualquier medio y vía, la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, araos y demás accesorios y repuestos de

vehículos, el arrendamiento de grúas y montacargas; y equipos para la construcción; la prestación de servicios de reparación de embarcaciones y vehículos de toda clase , mediante la implementación de talleres propios o arrendados o por intermedio de terceros; a la instalación y funcionamiento de establecimientos de educación en los diferentes niveles, permitidos por las leyes; la selección y evaluación de personal y prestación de servicios, sea de obreros, secretarias, personal semi calificado y técnico, de personal en especialidades y personal calificado en general; a la asesora de soluciones tecnológicas , análisis, diseño, desarrollo e implementación de programas de computación y el equipamiento, pudiendo importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar, vender, representar y agenciar programas propios o ajenos, libros, folletos, revistas, equipos, repuestos, partes, piezas y accesorios de computación y dedicarse a la capacitación en herramientas y programas de computación y a la tercerización de servicios a empresas (OUTSOURCING); la difusión de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la publicidad en todas sus formas; la radiodifusión, ya sea equipos propios o alquiladas, de

toda clase de programas; la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; la compraventa y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros, por terceros; fomentara el turismo nacional, ya sea en el continente o las Islas Galápagos, y el turismo internacional, mediante la instalación, manejo, administración y explotación de agencias de viajes, mayoristas e internacional, hoteles, moteles, residenciales, hoteles apartamentos, hostales, pensiones, hostería, refugio, cabañas, bares, drives Inn, fuentes de soda, campamentos de turismo, discotecas, peñas, museos turísticos, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y similares; y, se dedicara a la administración y manejo de recursos naturales, desempeñándose además como operadora turística y en la administración y ejercicio de guía de turismo; prestara servicios especializados en las áreas de construcción, mantenimiento y limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas, y de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la prestación de servicios Contables, de Auditoría, cobranzas y mandato inmobiliario, al transporte de

carga, mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. Además, se dedicara al servicio de correos paralelos privados o correos rápidos (courrier) nacional e internacionalmente, de correspondencia y carga. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para la elaboración de empaques, embasamiento, o cualquiera otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; y podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a la compraventa y permuta por cuenta propia de acciones de compañías limitadas constituidas o pro constituirse; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto. También podrá dedicarse a la consolidación y desconsolidación de carga, asesoría y consecución de fletes, de importación y exportación marítimos y aéreo, a ser agente de carga de importación y exportación (Agente Forwarder); operador de transporte multimodal a través de

terceros; representar a compañías o empresas de servicio de carga internacional; el almacenamiento de contenedores vacío, la reparación de contenedores secos y refrigerados; habilitación y operación de estaciones de contenedores de carga (containert freight station), así como ejercer todas las actividades relacionadas con el comercio exterior, marítimo, aéreo y terrestre y otros servicios complementarios a estas actividades; ser operador portuario en sus tres acepciones, operador portuario de carga (OPC) operador portuario de buque (OPB) y también desempeñara como empresa de servicios complementarios (ESC). Como operador portuario de carga, podrá prestar servicios de estiba y desestiba; carga t descarga, transporte en el recinto portuario; deposito y almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo) puesta a disposición de medios mecánicos terrestre o flotantes para el servicio a la carga; puesta a disposición de mano de obra para la transferencia de carga. Como operador portuario de buques podrá prestar servicios de practicaaje, remolques, asistencias, lanchaje, amarre y desamarre, apoyo logístico, comunicaciones y otros que tengan que ver con el movimiento de las embarcaciones, salvamento y contra incendios; mantenimiento de fondos y facilidades de navegación, dragado,



obras tales como dragado, relleno y obras de ingeniería oceánica y prestara los servicios de beneficio común que resulten necesarios.- Podrá importar, exportar, comprar, vender, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social, y en general a la ejecución de todas las funciones que las normas atribuyen a las sociedades portuarias; el almacenamiento naviero de todo tipo de nave y mercaderías y pasajeros que necesiten ser transportados desde puertos ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el efecto, podrá importar o exportar embarcaciones, maquinarias, elementos y materiales relacionados con tales objetos; podrá adquirir en propiedad o arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía marítima de toda clase de mercadería en general, la representación de armadores y propietarios de astilleros; diques, fabricas y construcciones de naves y equipos para la seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de naves podrá hacerse con todo tipo de embarcaciones que requieran este servicio sin importar el porte y tonelaje de las mismas, ni la nacionalidad de ellas o sus armadores o propietarios; podrá construir y administrar varaderos, diques flotantes e instalaciones y talleres de mantenimiento y reparación de equipos

marinos, eléctricos y navales; prestar asesoramiento naval y técnico en construcciones de naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y maquinarias e instalaciones marítimas portuarias. Además fomentará la escuela de buceo deportivo o profesional con oficinas en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando la situación lo amerite, y usara cualquier equipo artefacto o accesorio en la realización del trabajo bajo el agua, sea en lo económico u obra benéfica. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse o formar con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en concursos de precios y licitaciones.- **ARTICULO CUATRO.**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía que por este instrumento se constituye será CINCUENTA AÑOS. Plazo que se contara desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro mercantil de Guayaquil. **ARTICULO QUINTO. CAPITAL**

SOCIAL.- Será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y Gerente

D. Piero Agust Víctor
POTARIO INGENIERO DEL
COMERCIO GUAYACIL

General de Compañía y numerados del cero uno a las ochocientas inclusive; y su capital autorizado queda fijado en **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO SEXTO.**

DE LOS ACCIONISTAS.- Se considera como tal, a quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las Acciones podrán transferirse mediante nota de sesión, la que constara en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Certificados, o los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción podrá representar una o mas acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, este, suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO SÉPTIMO.**

PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE ACCIONES.- Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que mas circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación

correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **ARTÍCULO OCTAVO.**

uno nuevo al accionista. **ARTÍCULO OCTAVO.**

DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrán derecho referente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de la junta general. Pero, los accionistas que estuvieran en mora del pago de suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo adeudado. Tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones representen, en proporción al valor pagado.

ARTÍCULO NOVENO. AUMENTO DE CAPITAL.- Pagado en cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior la compañía podrá acordar un aumento de capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO.**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Se será gobernada por la junta general de accionistas su
 órgano supremo y la administración estará a cargo del
 Presidente y Gerente General. La Junta General estará
 formada por los accionistas legalmente convocados y

reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son: Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por administradores mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión, plazo en el que no se contará el día de publicación ni el de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias, en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo a suscribir el acta bajo sanción de nulidad podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañía. **ARTÍCULO UNDÉCIMO. INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- En primera convocatoria se necesitará de la mitad mas uno del capital pagado para reunirse en junta general de accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrente. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, serán necesarias de una concurrencia de por los menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, y no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la tercera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y, la junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas sea cualquiera el numero de accionistas concurrentes, en todos los casos el comisario de la compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para diferir la reunión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-

Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuara de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere el caso, un presidente y/o un secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los principales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

QUÓRUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas

en la ley o en el estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad mas uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**

LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continua y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta o de quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que deberá firmarla todos los asistentes. De cada Junta se formara un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son sus deberes y atribuciones las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años, al Presidente, Gerente General y Comisario y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la Compañía: b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los

informes de los administradores y el comisario, y resolver sobre ellos, ni el balance ni las cuentas en general podrá aprobarse sin estar precedidas del informe de los comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios; la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía; y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.- **ARTÍCULO**

DECIMO SEXTO. LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia tendrá los derechos y obligaciones que el presente estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimara su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la compañía. Necesitara de autorización de la Junta General para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las Juntas Generales suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Junta General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que

será firmado por el Gerente General; b) Convocar a Junta General de Accionistas; y, c) Asumir la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en casos de faltas o impedimentos temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

a) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta perdidas y ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la Compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que este precedido del informe del comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos; c) Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder; d) Convocar a Junta General de Accionista; y, e) Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente estatuto de las resoluciones que se adopten en Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Estará a cargo del Comisario Principal,

y, en su ausencia, de su respectivo suplente.- Sus deberes y Atribuciones con los que establecen la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DE LAS UTILIDADES.-

Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General, será obligatorio segregar de las utilidades liquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reservar, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente, por Resolución de la Junta General de Accionistas, la que para efectos de la liquidación, se designara a los liquidadores y fijara su remuneración y el procedimiento para la liquidación.

CLAUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

LOS INTERVINIENTES.- Fundadores de la Compañía declaran: Que el Capital Social ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El

accionista **CARLOS ENRIQUE MEDINA USEY** ha suscrito setecientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y ha pagado la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

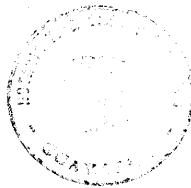
AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas; b). El accionista **OMAR EDUARDO MEDINA USEY** ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y ha pagado la suma de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones suscritas. Los valores pagados por los accionistas, han sido depositados en cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por el Banco MM Jaramillo Arteaga, el que se protocolizará junto con esta escritura. Los accionistas fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del Cantón.

CLAUSALA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES.- Los intervinientes, de común acuerdo, autorizamos a los abogados, CARLOS VASQUEZ HIDALGO para que lleven a cabo los tramites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoque a la primera Junta General de Accionista.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN
CAPITAL**

8000400194

Lugar y fecha: Guayaquil, 30 de Junio 2005.



Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Carlos Enrique Medina Usey
Omar Eduardo Medina Usey\$ 175,00
\$ 25,00**TOTAL : US\$ 200.00****DOSCIENTOS 00/100 DOLARES**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará CEMPAZ S.A valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

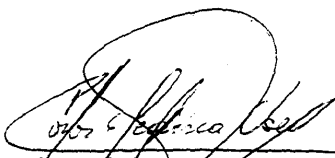
Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada
Firma Autorizada

Por Medio de este Certificado
se declara que el valor
de este depósito es de
DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

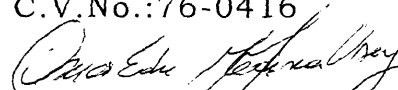
QUITO
250-4030**GUAYAQUIL**
232-7646**CUENCA**
284-1980**AZOGUES**
224-5117**AMBATO**
285-0747**RIOBAMBA**
294-0545**BAÑOS**
274-1661**IBARRA**
264-1071**OTAVALO**
292-3241

estilo para la completa validez y eficacia jurídica de esta escritura.- (firmado).- Abogado CARLOS EFRAIN VASQUEZ HIDALGO. Registro número nueve mil seiscientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas **HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda formalizada a escritura publica para que surta sus correspondientes efectos legales.- La cuantía es como consta en la matriz de la misma. Los comparecientes me exhibieron sus correspondientes cédulas de ciudadanía. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, estos los aprueba y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.


CARLOS ENRIQUE MEDINA USEY

C.C. 0915400618

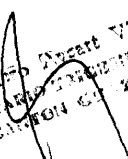
C.V.No.:76-0416


OMAR EDUARDO MEDINA USEY

C.C.No.:091763011-3

C.V.No.:78-0416




Dr. Efraín Vasquez Vidal
Notario Público del
Canton de Guayaquil

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.

Dr. Mario Robert Viscorini
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON GUAYAS



RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CEMPAZ S.A...", otorgada ante mí el día once de julio del dos mil cinco, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número CERO CINCO.G.IJ. CERO CERO CERO CINCO OCHO SIETE CERO, de fecha seis de Septiembre del dos mil cinco, Aprobada por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, especialista jurídico. Guayaquil, doce de Septiembre del dos mil cinco.

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DE
CANTON GUAYAS





**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. Certifico: que con fecha trece de Septiembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0005870**, dictada por el Especialista Jurídico, el 6 de Septiembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CEMPAZ S.A.**, de fojas **94.671 a 94.701**, Registro Mercantil número **17.744** y anotada el trece de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número **34.231** del Repertorio a las 14:49 Horas.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-




**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 34231
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR: 